



NORMATIVA EMITIDA

REGULA LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA PREVISIONAL

Julio 2021



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

¿Cuál es el objetivo de la normativa?

- ✓ La normativa busca regular la actividad de asesoría financiera previsional en los términos del Título XVII del D.L. N°3.500, que fue reemplazado por el artículo 4° de la Ley N°21.314.



¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

- ✓ El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314 que tuvo por objeto establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados.
- ✓ Entre otras disposiciones, la Ley N°21.314, en su artículo 4° modificó el D.L 3.500 estableciendo, que la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión) debían regular en forma conjunta diversas materias asociadas a la prestación de los servicios de asesoría financiera previsional.



¿Qué establece la normativa?

- ✓ En atención al mandato legal dispuesto por el Título XVII del D.L. N°3.500, la Comisión y la SP han elaborado una norma de carácter general que regula la actividad de asesoría financiera previsional, la que se estructura como se describe a continuación.

a) Introducción.

b) De las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y de los Asesores Financieros Previsionales. Establece el ámbito de aplicación de la normativa; las obligaciones y prohibiciones de los Asesores Financieros Previsionales y de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional; el contenido mínimo del contrato de prestación de servicios; entre otras.

c) Registro de Asesores Financieros Previsionales y de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional. Establece el procedimiento para solicitar la inscripción al Registro de Asesores Financieros Previsionales, los requisitos que deben cumplir y los antecedentes que deben acompañar los solicitantes, entre otras disposiciones.

¿Qué establece la normativa?

d) Garantía. Establece el monto que debe ser garantizado por los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, así como la forma en que deberá ser actualizado dicho monto.

e) Obligaciones de información. Establece la información que deberán mantener los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, así como aquella que debe ser remitida a la SP, en la forma y plazos definidos en la normativa.

f) Fiscalización y sanciones. Se refiere a que los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional serán fiscalizados por la Comisión y la SP, además de la obligación de las entidades de mantener información a disposición de los reguladores.

g) Normas transitorias.

h) Anexos. En los anexos se establecen las materias respecto a las cuales se deberán acreditar conocimientos, el formato de declaración jurada requerida y los archivos de registro e información sobre recomendaciones que las entidades deberán poner a disposición y/o publicar.

¿Quiénes quedan sometidos a las disposiciones de la normativa?

- ✓ Quedan sometidos a las disposiciones de esta normativa quienes entregan información, de forma no personalizada y dirigida por cualquier medio, a afiliados, beneficiarios o pensionados, para adoptar decisiones respecto a las prestaciones o beneficios a que se refiere el D.L. N° 3.500.
- ✓ Por lo anterior, no quedan sometidos a las disposiciones de la presente normativa, quienes provean de recomendaciones referidas a instrumentos financieros, tasas de interés, entre otros. A su vez, no quedará comprendida la intermediación de seguros previsionales, por cuanto ésta última es de carácter personalizada.



¿Quiénes quedan sometidos a las disposiciones de la normativa?

- ✓ Tampoco se someten a las disposiciones de la normativa, la oferta de productos propios, ni la mera puesta a disposición del público de información referida a las prestaciones, beneficios o entidades reguladas por el D.L N°3.500, en tanto esa información no sea presentada de manera de inducir a adoptar decisiones de contratación, modificación o término de prestaciones o beneficios a que se refiere dicho decreto ley.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, no quedarán sujetos a la presente regulación los agentes colocadores de seguros, auxiliares del comercio de seguros, y administradoras de fondos de pensiones ni las Instituciones Autorizadas a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980, los cuales se registrarán por las normas específicas que les aplican.



Entrada en vigencia de la norma

- ✓ La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a partir de esta fecha.
- ✓ Las personas o entidades que, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Norma de Carácter General queden reguladas por las disposiciones aplicables a las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y a los Asesores Financieros Previsionales establecidas en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, deberán estar inscritas en el Registro de Asesores Financieros Previsionales establecido en el artículo 172 del Decreto Ley N° 3.500, a más tardar el 01 de octubre de 2021.





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl